



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

**REFERENCIA: INTERDICCIÓN**  
**RADICADO: 080013110003-2011-00509-00**  
**DEMANDANTE: FERNANDO ANTONIO QUIROZ JULIAO / CARLOS ALBERTO QUIROZ JULIAO**  
**PERSONA CON DISCAPACIDAD: LEONARDO ALFREDO QUIROZ JULIAO**

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

De oficio se ordena la revisión del proceso de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por ser pertinente a ello se procederá.

Atendido a que la Ley 1996 de 2019 ordena al Juez de Familia decretar la nulidad de la sentencia de interdicción y adjudicar los apoyos a que haya lugar en caso de ser necesario; se procederá a citar a la persona interdicta y a su curador principal y suplente FERNANDO ANTONIO QUIROZ JULIAO y CARLOS ALBERTO QUIROZ JULIAO para que comparezcan ante este Juzgado a fin de determinar si LEONARDO ALFREDO QUIROZ JULIAO requiere de adjudicación judicial de apoyo y para qué acto o actos jurídicos.

Previo a la cita antes señalada y conforme al artículo que viene referenciado, se ordenará la realización de una valoración de apoyos y una entrevista semi estructurada, encaminada a determinar la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, así como la persona idónea para realizar el apoyo si es requerido. Dicha valoración y entrevista será practicada por la Asistente Social del Despacho.

El informe que presente debe sujetarse a lo establecido en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019. Para ello deberá trasladarse al lugar de residencia de la persona con discapacidad LEONARDO ALFREDO QUIROZ JULIAO ubicada en la Carrera 47 No. 79-155 de esta ciudad.

En merito a lo expuesto se,

**R E S U E L V E**

1.- REVISAR el presente proceso de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019 y las motivaciones que anteceden.

2.- CITAR a la persona interdicta y a su curadores FERNANDO ANTONIO QUIROZ JULIAO y CARLOS ALBERTO QUIROZ JULIAO para que comparezcan ante este Juzgado a fin de determinar si LEONARDO ALFREDO QUIROZ JULIAO requiere de adjudicación judicial de apoyo y para qué acto o actos jurídicos, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

3.- ORDENAR previo a la cita antes señalada, la realización de una valoración de apoyos y una entrevista semi estructurada, encaminada a determinar la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, así como la persona idónea para realizar el apoyo solicitado. Dicha valoración y entrevista será practicada por la Asistente Social del Despacho. El informe que presente debe sujetarse a lo establecido en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019. Para ello deberán trasladarse al lugar de residencia de la persona con discapacidad LEONARDO ALFREDO QUIROZ JULIAO ubicada en la Carrera 47 No. 79-155 de esta ciudad. Lo anterior de conformidad con las motivaciones que anteceden.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla  
GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia Oral de  
Barranquilla

Estado No. 203

Fecha: 06 de Diciembre de 2023

Notifico auto anterior de fecha  
05 de Diciembre de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6354d6549b01a2dee1631cf8b79485c01b4a3405d36da86f33b85c2b9f5d63a0

Documento generado en 05/12/2023 04:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>